

Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas, y con los artículos sexto y décimo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las Instalaciones Radioeléctricas de Ayuda a la Navegación, se modifican y, en su caso, se actualizan, ambos tipos de servidumbres en torno al Aeropuerto de Sevilla y sus instalaciones radioeléctricas.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, el Aeropuerto de Sevilla se clasifica como aeródromo de letra de clave «A», y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea existentes.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres en su nueva configuración.

Artículo cuarto.—Queda derogada la precitada Orden del Ministerio del Aire, acordada en Consejo de Ministros de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

RESOLUCION del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales por la que se hace público haber sido adjudicada la explotación de los servicios del bar-restaurante en el aeropuerto de Lanzarote.

Este Ministerio, con fecha 26 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar, mediante el sistema de concurso, la explotación de los servicios del bar-restaurante en el aeropuerto de Lanzarote a la «Sociedad Española de Restauración y Hostelería, Sociedad Anónima», con un canon anual de 171.000 pesetas, más el 6,5 por 100 del montante que facture por el servicio catering, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—El Presidente del Organismo autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

RESOLUCION del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales por la que se hace público haber sido adjudicada la explotación de los servicios del bar-restaurante en el aeropuerto de La Palma.

Este Ministerio, con fecha 26 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar mediante el sistema de concurso, la explotación de los servicios del bar-restaurante en el aeropuerto de La Palma a don José Pérez y Pérez, con un canon anual de 73.100 pesetas, más el 6 por 100 del montante que facture por el servicio catering, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—El Presidente del Organismo autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

RESOLUCION del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales» por la que se hace público haber sido adjudicada la explotación de los servicios de bar-restaurante y cantina del aeropuerto de Palma de Mallorca.

Este Ministerio, con fecha 29 de noviembre último, ha resuelto:

Adjudicar mediante el sistema de concurso la explotación de los servicios del bar-restaurante y cantina en el aeropuerto nacional de Palma de Mallorca a don Lorenzo Ordinas Busquets, con un canon anual de 21.000.000 de pesetas más el 8 por 100 del montante que facture por el servicio catering y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.—El Presidente del Organismo autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que registran durante la semana del 8 al 14 de diciembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,927	70,137
1 dirham (2)	13,775	13,817

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formalizará el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 918 de este Instituto).

Madrid, 8 de diciembre de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de diciembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,85	70,20
Billete pequeño (2)	69,71	70,20
1 dólar canadiense	64,72	65,04
1 franco francés	11,93	11,99
1 libra esterlina (3)	166,82	167,67
1 franco suizo	16,20	16,28
100 francos belgas	136,87	138,23
1 marco alemán	18,96	19,06
100 liras italianas	11,03	11,14
1 florin holandés	19,28	19,38
1 corona sueca	13,46	13,53
1 corona danesa	9,26	9,31
1 corona noruega	9,71	9,76
1 marco finlandés	16,47	16,63
100 chelines austriacos	268,76	271,43
100 escudos portugueses	240,40	241,60

Otros billetes:

1 dirham	11,83	11,94
100 francos C. F. A.	23,26	23,49
1 cruzeiro nuevo (4)	11,51	11,62
1 peso mejicano	5,36	5,41
1 peso colombiano	2,76	2,79
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	1,14	1,15
1 bolívar	15,14	15,28
1 peso argentino	0,18	0,19
100 dracmas griegos	215,66	216,73

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 8 de diciembre de 1969.